



Anexo Primer Riesgo Relativo

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Entre **VIVIR SEGUROS C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0. Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 108, que en adelante se denominará la EMPRESA DE SEGUROS y el TOMADOR cuyo nombre e identificación aparecen en el Cuadro-Recibo, se ha celebrado el presente contrato de seguro de Transporte Terrestre bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 010017 de fecha 16 de noviembre del 2004.

PRIMER RIESGO RELATIVO

Mediante la emisión del presente Anexo, se hace constar que, no obstante lo establecido en la Cláusula No. 5 de las Condiciones Particulares de la póliza, se conviene en asegurar los bienes a riesgo hasta las sumas aseguradas expresadas en el Cuadro-Recibo de la póliza para cada partida.

La Empresa de Seguros conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la suma asegurada para cada partida, siempre que dicha suma represente no menos del porcentaje indicado respecto al valor real total asegurable de los bienes a riesgo de cada partida.

En los casos de riesgos independientes bajo una Administración Común, el límite de indemnización estará dado por el porcentaje de cobertura indicado para cada partida aplicado al valor real asegurable que, para esa partida corresponda al riesgo afectado por el siniestro al momento de su ocurrencia.

Cuando en el momento de un siniestro la suma asegurada para cualquier partida represente un porcentaje inferior con respecto al valor real total asegurable de los bienes a riesgo indicado en dicha partida, la Empresa de Seguros indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor real total asegurable, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, que no hayan sido expresamente modificados por este Anexo, quedan vigentes y sin alteración alguna.

Emitido en _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma del TOMADOR

**Firma del Representante
de La EMPRESA DE SEGUROS**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora
mediante Oficio N° 010017 de fecha 16 de noviembre de 2004**

CRGRIRP27V01